

cion impuesta á los litigantes de dejar determinado margen blanco en sus escritos, el Presidente de la República, por resoluciones de 4 de Octubre y 5 de Diciembre de 1881, (50) acordó que no era de exigirse á los litigantes el uso del expresado margen, pues esto importa un gravámen que no está prescrito por el código de procedimientos vigente.

Habiéndose dado el caso de que la Secretaria de Relaciones devolviera un exhorto del Juez 4.º de lo Civil de esta capital, por no estar legalizado con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1853, esta Secretaría apreciando debidamente las circunstancias que impiden la aplicacion de ese decreto, en virtud de lo prevenido en los arts. 122 y 123 del Código de Procedimientos civiles, se concretó á legalizar la firma del juez 4.º de lo civil, quedando corroborada esta práctica por resolucion de 30 de Mayo de 1882. (51)

Siendo dos los síndicos del Ayuntamiento de esta capital con el carácter de mandatarios, á solicitud de la misma corporacion, por acuerdo de 23 de Enero de 1883. (52) se recomendó á los jueces del ramo civil, que en los negocios en que ella tenga intervencion recaben oportunamente la designacion del síndico con quien deban entenderse las diligencias.

### Código de procedimientos penales.

A fin expeditar la administracion de justicia y en vista de las dificultades que crea la nueva clasificacion de los jueces del ramo penal, en jueces de lo criminal, y jueces correccionales; por resolucion de 4 de Marzo de 1882, (53) se acordó que los exhortos dirigidos á los jueces de lo criminal de la ciudad de México, se remitieran por el correo al agente del Ministerio público en turno, para que les diera el curso correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el art. 76 del Código de Procedimientos penales.

Con motivo de una consulta relativa al uso del timbre en los ocursoos presentados por los reos, pidiendo indulto, esta Secretaría, estimando fundada en razon esa consulta, la pasó á la de Hacienda, la cual por resolucion de 17 de Enero de 1882, (54) declaró que las solicitudes de indulto están exentas de estampillas.

Debiendo proceder esta Secretaría á la formacion y publicacion de la lista de miembros natos del jurado de responsabilidades oficiales, por acuerdos de 15 de Diciembre

(50) Documento número 50.

(51) Documento número 51.

(52) Documento número 52.

(53) Documento número 53.

(54) Documento número 54.

de 1882 y 20 de Enero de 1883 se dictaron las órdenes correspondientes; y dicha lista fué publicada (55) dentro del plazo determinado al efecto, por los arts. 640 y 642 del Código de Procedimientos penales.

### Personal de funcionarios y Empleados en el fuero comun.

La reseña que precede hace referencia á la administracion de justicia en el fuero comun del Distrito federal y Territorio de la Baja California, administracion confiada á los Tribunales superiores (56) y á los juzgados del ramo civil, (57) del ramo penal, (58) mixtos de 1.ª instancia, (59) menores, (60) y de Paz; (61) á los cuales sirven de auxiliares poderosos, el Ministerio público, (62) los defensores de oficio, (63) el Consejo Médico-legal, [64] los peritos médico-legistas (65) y, en su caso, la oficina denominada Archivo judicial. (66)

### Escribanos publicos.

Como un asunto del resorte de esta Secretaría, la ley de 23 de Febrero de 1861 menciona á los Escribanos. Estos, considerados como profesores, están sujetos á las disposiciones de la ley de Instruccion pública; pero teniendo á la vez el carácter de funcionarios encargados de reducir á instrumento público, los actos, los contratos y las últimas voluntades en los casos legalmente determinados, han sido objeto de una atencion especial desde los tiempos más remotos; y aunque la ley vigente á ese respecto, la ley de 29 de Noviembre de 1867, no satisface por completo las exigencias de la noble institucion del Notariado, á reserva de someter á la deliberacion de las Cámaras legislativas la reforma que ya reclaman el notable grado de adelanto y movimiento comercial alcanzado por México, el Ejecutivo se ha concretado á expedir Fiat de Escribano

(55) Documento número 55.

(56) Documento número 56.

(57) Documento número 57.

(58) Documento número 58.

(59) Documento número 59.

(60) Documento número 60.

(61) Documento número 61.

(62) Documento número 62.

(63) Documento número 63.

(64) Documento número 64.

(65) Documento número 65.

(66) Documento número 66.



(67) á favor de las personas que han llenado los requisitos determinados por los arts. 7º. y 8º. de la mencionada ley de 29 de Noviembre de 1867.

### Estados de trabajo.

El secretario que suscribe, cree de su deber manifestar como complemento de su informe sobre el ramo de justicia, que los estados de labores del Tribunal Superior del Distrito (68) de los Juzgados de lo civil, (69) del ramo penal (70) y menores, (71) y del Consejo médico-legal (72) demuestran los resultados satisfactorios obtenidos hasta hoy, en este importante ramo de la administracion.

(67) Documento número 67.

(68) Documento número 68.

(69) Documento número 69.

(70) Documento número 70.

(71) Documento número 71.

(72) Documento número 72.

## Ramo de Instruccion Publica

SYSTEMADOS yá los estudios en todas las Escuelas Nacionales, tanto por la Ley Orgánica de Instruccion Pública y su Reglamento, como por reglamentos posteriores dictados con especialidad para determinadas escuelas, tales como el de las Primarias de Niños, el de la Secundaria de Niñas y el del Colegio de la Paz, en cada uno de los cuales se ha manifestado extensamente los motivos y fundamentos de sus respectivas disposiciones, el Secretario que suscribe no insistirá sobre estos particulares en la presente Memoria, y por lo mismo, consagrará su exposicion á dar á conocer los acuerdos que en el período trascurrido del 16 de Setiembre de 1881 al 16 de Setiembre del corriente año se han expedido, para modificar uno que otro accidente de las Escuelas, dejándoles la constitucion sustancial que tenian.

Tampoco se hace necesario tratar por separado é individualmente respecto de cada establecimiento, de los pormenores y detalles sobre estadística de los mismos, tales como el número de alumnos inscritos en-cada uno, número de aprobados y reprobados en los exámenes, cantidades gastadas en su sostenimiento, & &, porque todas éstas interesantes noticias, por su misma naturaleza, exigían ser compiladas en cuadros estadísticos que permitan hacer la comparacion de unos datos con otros, y seguir el constante progreso ó decadencia de las escuelas; y así se han dispuesto, en efecto, con todo escrúpulo y minuciosidad por la Seccion respectiva de esta Secretaría, segun puede verse en los estados incluidos en este informe.